

Rol del perito psicólogo en el ámbito judicial

Silvia Natenson *

Resumen

El psicólogo, en el campo de la Justicia, se desempeña como Perito Psicólogo, auxiliar del Juez, administrando técnicas psicológicas en un encuadre diferente al de la clínica. Este espacio surge por la necesidad de evaluar el daño psicológico que pudiera sufrir una persona cuando es víctima de un hecho dañoso, por ejemplo a consecuencia de un accidente de tránsito. Actúa también en los casos de tenencia de menores, divorcio, mala praxis, etc. Se propone continuar las investigaciones para redefinir el concepto de daño psíquico y diseñar nuevos baremos para la determinación del porcentaje del daño.

Palabras claves: psicología- Justicia- Autonomía- Etica-

Abstract

Psychologist 's role in the field of justice

In the field of Justice, a psychologist acts as a Psychology Expert and assists the Judge by supplying psychological techniques within a frame which is different from the clinic one. In this environment, the role of the psychologist is to diagnose and evaluate the psychological harm a person could have suffered as a consequence of a harmful event for example an accident, so that the victim may receive the corresponding money compensation. A psychology expert also acts in case of minor guardianship, divorce, mala praxis etc. Our proposal is to continue investigating in order to re-define the concept of psychological harm and to design new tables for determining the harm percentage.

Key words: Justice. Autonomy. Ethics

*Doctora en Psicología. Profesora de Psicología de la Salud. Doctorado en Psicología de la Universidad de Palermo. Coordinadora Psicopedagógica de los posgrados de la Universidad de La Matanza. Docente de Salud Mental en la Facultad de Medicina de la U.B.A. e-mail: silvianatenson@escape.com.ar

1. Introducción

El rol del perito psicólogo está contemplado en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación en el capítulo que versa sobre la prueba de peritos, en los cuales se especifican los límites de su función desde el artículo 457 al 478 El 458 más precisamente reglamenta la función de los Peritos de Oficio y Consultores Técnicos. Este espacio crece en los últimos años también, como otra perspectiva de desempeño laboral para muchos psicólogos, pero aún no está está solidamente reglamentado. Puede observarse que muchos profesionales se inician en esta práctica sin conocerla, inscribiéndose para tal desempeño sin la capacitación, formación o saber necesario para ejercer su rol, ya que el único requisito es la inscripción anual y el pago de una estampilla de 50 (cincuenta pesos).

Si bien existen posgrados en Psicología Forense, en ámbito estatal y privado, los mismos no son requisito indispensable para el desempeño de dicho rol profesional.

Surge la Psicología Jurídica como especialidad cuando a partir del año 1986 es incluida en la resolución de incumbencias del Ministerio de Educación. Los psicólogos con 5 años de profesión pueden inscribirse en Tribunales en los diferentes Juzgados, Civil, Trabajo, Federal de Seguridad Social, Laboral, Penal, Contencioso Administrativo Federal, etc, pudiendo ser sorteados dos veces por año por Juzgado, para cumplir dicha tarea. Su función comienza cuando recibe la cédula en la cual se informa haber sido sorteado, (debiendo aceptar el cargo en el juzgado correspondiente) y concluye con la presentación del Informe Pericial, en el cual se darán respuesta a los Puntos de Pericia solicitados por la parte actora y/o por la parte demandada.

Este trabajo pretende en parte describir el actual panorama del desempeño profesional de los peritos psicólogos y propone ejes de investigación para que su práctica sea consecuente a una metodología científica.

2. Cuestiones teóricas

La problemática a investigar se encuadra dentro de los términos de la litis, en un espacio en el cual se articulan dos abordajes diferentes capaces de crear conocimiento, el jurídico y el psicológico. Mientras que el primero, incluye al hombre en un sistema de normas, leyes o reglas, el segundo, busca lo individual o subjetivo para entender y particularizar los hechos, y conductas de un individuo, en un determinado momento de su historia y a consecuencia de un supuesto hecho dañoso “el rol del psicólogo en el ámbito judicial incluye mediante su conocimiento de la dinámica de la personalidad y de las profundidades del inconciente” (Talarico Pinto, 2002). Es una prueba mas para la ardua tarea de juzgar o fallar, tarea que es competencia del Juez. La Psicología participa en este proceso, ofreciendo saber y conocimiento Implica la utilización de técnicas apropiadas para la determinación del posible daño psicológico con la utilización de baremos en un encuadre diferente al de la clínica.

3. Aspectos formales

Luego de la presentación del informe el perito puede recibir un pedido de explicación por una u otra parte, demandada o actora, o la impugnación del informe, debiendo en tiempo y forma dar respuesta a los mismos, brindando las aclaraciones pertinentes o reiterar los términos del informe presentado.

El Perito Psicólogo actúa como profesional independiente, estableciendo las fechas en las cuales el actor/a será citado para su evaluación psicológica. Pero también puede actuar como Consultor Técnico o Perito de una de las partes, acompañando a las entrevistas periciales a la parte que lo designa.

Cuando el psicólogo recibe la cédula donde consta su designación, debe presentarse en el Juzgado correspondiente para aceptar el cargo. Establecer las fechas en las cuales realizará las entrevistas periciales, diagnosticar al actor/a, evaluar sus resultados y dar respuesta a los Puntos de Pericia solicitados por una o ambas partes, demandada y actora.

A diferencia de lo que sucede en el campo de la psicología clínica la persona que será peritada no demanda la intervención del psicólogo por una conflictiva personal. Lo solicita el abogado de la parte para que lo acompañe a la pericia de oficio desempeñándose como Consultor Técnico o puede solicitarlo el Juez dentro del período de prueba para desempeñarse como Perito de Oficio.”en el ámbito judicial donde la participación psicológica está reducida a la voluntad aislada de algunos jueces de requerir nuestro consejo profesional sin poder el psicólogo mantener ningún tipo de relación laboral estable con el ámbito (Varela, 2000)

En el transcurso de las entrevistas periciales en las cuales se realizarán entrevistas y psicodiagnóstico, pueden estar presentes Consultores Técnicos que alteran la privacidad exclusiva de un encuadre clínico. Dado que los resultados del procedimiento serán incluidos en un expediente público al cual tienen acceso muchas personas, el perito debe recortar de la historia del individuo solamente aquellos datos necesarios de conocer para la causa. Salvaguardando aquellos aspectos de la vida íntima que pudieran conocerse durante las entrevistas, o conflictivas personales a las que el actor/a hace referencia, pero no necesarias de incluir en dicho documento, salvo en los casos que los mismos, pudieran ser importantes de transmitir por el riesgo que pudieran implicar para el actor/a o para otras personas. Por ello el Perito Psicólogo debe posicionarse éticamente y si bien es su función dar respuesta a los Puntos de Pericia solicitados, debe desde su autonomía científica ejercer la libertad de decidir qué y cómo responder cuando alguno de los Puntos de Pericia solicitados, estén nutridos de cierta imparcialidad por alguna de las partes, quedando explícita la intencionalidad de dicha formulación.

4. Función y encuadre

Función del perito es realizar una correcta y minuciosa anamnesis y un psicodiagnóstico con el objetivo de brindar información acerca de la personalidad de base del actor/a, con la intención de delimitar los efectos de una posible situación

sufrida sobre la misma y en el psiquismo, a consecuencia de un hecho que lo produjera. Determinar el porcentaje de daño si lo hubiera sobre la persona, cuánto del mismo corresponde a su personalidad previa y cuánto a la causa, cuantificarlo, y establecer de acuerdo a los baremos que se utilizan en la actualidad, la posible incapacidad sobreviniente de ser permanentes sus secuelas.

Si bien la pericia es un procedimiento que tiene breve desarrollo dado que son pocas horas de entrevistas que se realizan en relación a otros encuadres profesionales, se genera entre el peritado y el profesional interviniente un vínculo transferencial particular. El peritado conoce el objetivo del encuentro y a pesar que no es consecuente a su propia demanda, utiliza en algunos casos el espacio para canalizar problemáticas personales. En estos casos el perito debe delimitar esta situación porque la función de interpretar está excluida de esta práctica pudiéndose crear falsas expectativas y frustración al esperar de una pericia consecuencias propias de un tratamiento psicológico. Sin embargo a pesar de lo expuesto y de lo acotado y limitado del vínculo transferencial y de lo particular del encuadre, en algunas situaciones particulares el resultado que se genera es terapéutico por su función esclarecedora y reorganizadora. “.....las pericias psicológicas serán conducentes en lo relativo a los elementos de convicción que otorguen al juez sobre aquello en donde es necesario para la actividad procesal esclarecer algún aspecto de la subjetividad de los sujetos del proceso (Degano, 1999).

Los Peritos participan en diferentes juzgados, especialmente en los juzgados civiles, en cuestiones de familia, laborales y penales, etc. Su desempeño debe estar teñido de imparcialidad y objetividad acerca de los hechos que debe diagnosticar, utilizando un lenguaje claro para que a especialistas de otras ciencias les resulte comprensible.

5. Dimensiones afectadas en el desempeño pericial

La intervención del perito produce efectos prácticos porque las pericias dan respuesta a una serie de fenómenos y vivencias padecidas a consecuencia de un hecho dañoso, indicando caminos a seguir en cada caso particular y el tratamiento adecuado, costo y duración de haber sido diagnosticado el daño.

- Dinamismo porque la pericia psicológica le aporta al juez elementos específicos que otorgan mayor esclarecimiento para el acto de juzgar y conducen a una apertura de conocimiento respecto al peritado, desde una óptica diferente a lo establecido por la ley. Que, junto con el aporte de los otros consultores técnicos, médicos, contadores, etc. de diferentes especialidades, de ser requeridos, posibilitará y ampliará el saber de quien en última instancia se valdrá de los datos obtenidos para dictar sentencia.
- Transformación en el proceso jurídico, por el efecto movilizador y promotor de reordenamiento que produce la inclusión del perito en audiencias, asesoramientos, pericias, etc.

6. Cuestiones metodológicas propuestas

Dada la importancia de esta práctica sería importante:

- Sugerir en los espacios correspondientes que así como el rol de Perito Psicólogo lo desempeña solamente un profesional en Psicología, del mismo modo los Consultores Técnicos designados como expertos, deberían tener la misma profesión.
- Sugerir en los espacios adecuados que el peritado/a pueda tener el resarcimiento económico que le corresponde por el daño sufrido transitorio o permanente en un tiempo justo.
- Delimitar con mayor rigor científico la diferencia entre personalidad de base y personalidad actual.
- Redefinir a partir de investigaciones pertinentes el concepto de daño psicológico y sus diferencias con otros daños.
- Rediseñar tablas y baremos.
- Sugerir en los espacios correspondientes mayor precisión en la determinación del porcentaje de los honorarios profesionales a los peritos.

En el primer caso se debería considerar Perito Psicólogo y Consultor Técnico en Psiquiatría o Psicología solamente a profesionales en psicología, o psiquiatría, licenciados o doctores en la especialidad capaces y formados para tal desempeño. Por el contrario en muchos expedientes son designados profesionales médicos de diferentes especialidades, ginecólogos, traumatólogos, etc. que habiendo cursado la especialidad de médicos forenses son nombrados para desempeñarse en una función que desconocen, administrar pruebas psicológicas y determinar el daño psíquico, no estando capacitados ni habilitados para ello. En estos casos dichos profesionales realizan informes sin valerse de los instrumentos adecuados o solicitan la participación de un psicólogo de su conocimiento para suplir esta falla. “La tarea del psicólogo en función pericial será la de decir sobre ese sujeto y su verdad atento a todas las condiciones apuntadas, las que operarán -tanto como los puntos de pericia-para la formulación del estilo del dictamen” (Degano, 1999)

En segundo lugar, otra situación anómala, es la que se refiere a los tiempos de la justicia. Se realizan los procedimientos periciales años después del acontecimiento de los hechos que dieron lugar a la litis. Encontrándose el perito con la necesidad de diagnosticar un daño .que le aconteció a una persona en algunos casos, muchos años atrás, y que por el transcurrir del mismo, remitió la sintomatología en parte o totalmente, porque se acomodaron las circunstancias intervinientes o los mecanismos psíquicos posibilitaron que el actor/a resuelva en el tiempo la problemática .Siendo difícil precisar cómo se establece el daño si lo hubiese habido en el momento del hecho, en aquellos casos en los cuales no se presenten manifestaciones consecuentes al mismo en el momento del examen psicológico, pudiendo ser las mismas consideradas solamente a

partir del relato del actor. Es necesaria la revisión de estos conceptos para que sean objeto de resarcimiento económico las secuelas permanentes que determinan la “incapacidad sobreviniente” y las padecidas en forma transitoria que en su momento determinaron sufrimiento psicológico.

En tercer término, se debería investigar cómo delimitar la distinción que se pretende conocer dado que siempre se solicita al perito, entre lo que es la personalidad de base y la personalidad actual para esclarecer cuánto de lo patológico corresponde a una o a otra. Es decir si lo patológico observado puede corresponder a la persona previo al hecho que lo convoca, o corresponde a las consecuencias del mismo. De poder diferenciarse y delimitarse este concepto, se deberían estandarizar los indicadores que den cuenta de esa diferencia, para ofrecer mayor precisión a la que se dispone actualmente en la práctica

En cuarto lugar y jerarquizando su importancia, se debería investigar con el objetivo de ofrecer mayor precisión, la conceptualización del Daño Psicológico para ser utilizado en el ámbito de la Justicia. Dado que los peritos se valen de una concepción particular acorde a su formación científica o a las definiciones conocidas en el ámbito judicial.

En el discurso jurídico y a partir de la conceptualización que establece el Código Civil Argentino “ Habrá Daño siempre que se causare a otro algún perjuicio susceptible de apreciación pecuniaria, o directamente en las cosas de su dominio o posesión o indirectamente por el mal hecho a su persona o a sus derechos o facultades”.(Art. 1068). Se establece que el daño debe ser “susceptible de apreciación”, al referirse al mismo como menoscabo, injuria, detrimento, dolor o molestia, trauma, disfunción, disturbio, trastorno, etc. Pero no solamente debe demostrarse el daño sino que debe ser vinculado al hecho dañoso que lo produjera. Porque el perito puede diagnosticar que una persona padece daño psicológico pero en el ámbito jurídico, deberá especificarse si el mismo es previo o consecuente la litis.

Redefinir el concepto de daño psicológico es una tarea necesaria para los profesionales que se desempeñan como peritos. Los psicólogos que provienen de distinta formación o escuelas pueden entender el concepto de Daño Psíquico de acuerdo a las diferentes ideas provenientes de múltiples teorías. Se debería construir una definición del Daño Psíquico que integre los diferentes aportes teóricos.

La diferencia entre daño psicológico, patrimonial, extrapatrimonial y moral que establece el Código es insuficiente a la luz de una mirada psicológica. El Derecho intenta proteger el dominio y patrimonio de las personas y si el ilícito en caso de acciones contra la persona por ejemplo un accidente, le produjera pérdidas a la misma en su patrimonio económico, bien por lo que representa el costo de un tratamiento, o indirectas porque queda afectada la capacidad de la persona para mantener o producir bienes, (así se hablará de Daño Patrimonial Directo o Indirecto respectivamente).

Otro concepto que los peritos actuantes deben contemplar es la arbitraria diferencia que se establece entre daño psicológico y daño moral. El Daño Extrapatrimonial o

Moral, detallado en el artículo 1078 del Código Civil Argentino acontece de acuerdo a los juristas que hacen interpretaciones de la ley, en el “sentimiento”, mientras que el daño psíquico afecta el “razonamiento” Por lo cual esta concepción considera que Daño Moral implica sufrimiento, dolor, aflicción, y pesar, en el equilibrio espiritual, limitando la capacidad de la persona de gozar y vivenciar satisfacción y excluye al daño psicológico. ...”denomínese daño moral -o agravio moral- el menoscabo o lesión a intereses no patrimoniales provocados por un evento dañoso, es decir por el hecho o acto antijurídico” (Zannoni 1993)

Pero cuál es la concepción teórica del Daño Psicológico para la justicia? De acuerdo al mismo autor “implica conformación de patología (si no la había antes de producirse la lesión), o *incremento y/o complicación ulterior de la preexistente* si había patología latente en actividad o compensada, subyacente o, incluso una personalidad predispuesta para ello (debilitada), todo ello, previo al accidente) se integra en el daño a la integridad corporal.”

Otro autor establece que el daño psicológico es “la perturbación transitoria o permanente del equilibrio espiritual preexistente de carácter patológico producida por un hecho ilícito que genera en quien la padece la posibilidad de reclamar una indemnización por tal concepto a quien la haya ocasionado o deba responder por ella” Cuando un evento dañoso produce menoscabo en la calidad de vida de una persona, modificando la posibilidad de su desenvolvimiento en la vida como lo hiciera previo al mismo, se habla de daño psíquico”(Daray, 1995).

Pero a la luz de la interpretación del perito, al no estar especificado el daño psicológico en el Código Civil, se utiliza el art. 1068 y las definiciones de pocos autores que se refieren al mismo. Por ello, su ubicación y esclarecimiento es dudoso, ambiguo, arbitrario dando lugar a confusiones, impugnaciones de informes quedando como un punto ciego al que los peritos se refieren y no sabiendo a ciencia cierta a qué se refieren Por esta ausencia los peritos utilizan los conceptos del Daño Psicológico, de acuerdo a las definiciones de determinados autores que escribieron acerca del mismo. Así también se considera al daño psíquico de la siguiente manera “...se habla de la existencia de daño psíquico en una persona cuando ésta presenta un deterioro, una disfunción, un trastorno, o trastorno o desarrollo psicogénico o psico-orgánico que afectando sus esferas afectiva y/o intelectual y/o volitiva limita su capacidad de goce individual, familiar, social, y/o recreativa.” Para el mismo autor el daño psíquico, en un individuo determinado implica la existencia-en el mismo- de un trastorno mental comprendido éste como la manifestación de una disfunción conductual psicológica o biológica del individuo, fuere cual fuere la causal que origine a éste” (Mariano Castex, 1997)

Como se advierte, es difícil con el material teórico existente precisar el verdadero, claro y profundo alcance de los términos, para estimar la presencia del daño psicológico en una persona. Cuáles son las condiciones psicológicas que deben o no presentarse para que frente a un estresante, los mecanismos de defensa actúen eficazmente, instrumentando defensas exitosas, que le posibilitan al “yo” “negociar” con los estímulos y posibilitar que la persona pueda continuar un proyecto vital, una carrera, trabajo o estudio o una relación afectiva placentera ya que en su defecto podrá ser víctima de daño psicológico.

En quinto lugar, es importante construir nuevas Tablas y Baremos para cuantificar el daño psicológico y establecer de acuerdo a los mismos, el porcentaje de incapacidad consecuente al hecho dañoso.

En la práctica se utiliza generalmente el Baremo de Reconocimientos Médicos de la Pcia de Buenos Aires o el Baremo de las Enfermedades Laborativas que no responden científicamente a las múltiples patologías actuales. Por ello, se debería investigar y diseñar baremos actualizados con los conocimientos de la ciencia psicológica actual, bajo el diseño de una metodología científica.

Por último otro aspecto a considerar está referido al tema de los honorarios profesionales. Estando en la práctica sujeto a criterio de cada Juez el establecimiento de los mismos y siendo en muchos casos arbitraria y no acorde a la labor realizada. Y dada la lentitud de los procedimientos judiciales los peritos ven económicamente reconocida su labor, después de transcurridos muchos años desde la presentación del Informe Pericial.

7. Comentario final

Es necesario continuar investigando los aspectos psicológicos que se diagnostican en las pericias, para delimitar, sistematizar y redefinir el concepto de Daño Psíquico. Estimar los indicadores del mismo y construir con la metodología adecuada, nuevos baremos que posibiliten establecer el porcentaje del daño.

Bibliografía

Castex, M (1997). *Daño Psíquico y otros temas forenses*. Buenos Aires: Tekné.

Daray, H. (1995). *Daño Psicológico*. Buenos Aires: Astrea,

Degano J. (1993). *El Sujeto y la Ley*. Buenos Aires: Homo Sapiens.

Talarico Pinto, I (2002). *Pericia Psicológica*, Buenos Aires: La Rocca,

Varela O. (2000) . *Psicología Forense*, Buenos Aires: Abeledo Perrot.

Código Civil de la República Argentina

Código Procesal Civil y Comercial de la Nación